NOTA DNCP/DNC/N° 12527 / 2018

Asunción, 21 de junio de 2018

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Ñemby
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LPN "Adquisición de Almuerzo Escolar Plurianual 2018 / 2019 " INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 315407 ID N° 348895.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La aprobación del MEC se encuentra vencida, recordamos a la convocante lo indicado en la **Resolución MEC N° 9460/18** *POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS TECNICOS Y NUTRICIONALES PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA ALIMENTACION ESCOLAR DEL PARAGUAY – PAEP , EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTION OFICIAL Y PRIVADA SUBVENCIONADA*, que dice: *"...la nota de autorización del proyecto de alimentación escolar emitida por el MEC, tendrá una vigencia máxima de 1 (uno) mes desde la fecha de emisión para ser presentada junto con el Pliego de Bases y Condiciones – PBC a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – DNCP, fenecido ese plazo se deberá gestionar una nueva nota de autorización siguiendo el mismo procedimiento descripto anteriormente..."*

2. **El recetario no pudo ser verificado ya que la convocante no ha remitido en forma completa la aprobación del MEC.**

3. Los mensajes entre corchetes y letras cursivas constituyen instrucciones para el funcionario que elabora el PBC, por lo tanto los mismos deber ser omitidos en el PBC definitivo que se publicara en el Portal. En caso de no aplicar algunas de las sub clausulas, la Convocante deberá indicar "No Aplica" en lugar de omitirla.

Héctor Salerno
Jefe de Normas y Municipios
DNCP - DNC

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/HG